





SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Palacio de Justicia - Oficina 408 sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nº 1322-6800012333000-2019-00927-00 MR

Señores:

PÁGINA WEB DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Sportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Demandante:

LIDA MERCEDES RANGEL RAMÍREZ

Demandado:

ELECCIÓN DE WILMAR VERGARA ROBLES

como candidato electo al Concejo del Municipio de

Barrancabermeja

Radicado:

680012333000-2019-00927-00

M. Ponente:

DR. MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Atentamente me permito informarle que mediante auto de fecha 10 de d ciembre de 2019, dentro del proceso referenciado, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

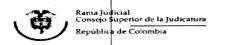
Para el cumplido de tal fin, adjunto copia del auto admisorio de la demanda, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar cite el número del oficio, so pena en incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato a una orden judicial

Cordialmente,

RAMÍREZ RESTREPO OFICIAL MAYOR

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa de Santander







Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado

Ponente:

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Expediente:

680012333000-2019-00927-00

Medio de control:

ELECTORAL EN PRIMERA INSTANCIA

Demandante:
Demandado:

LIDA MERCEDES RANGEL RAMÍREZ

ELECCIÓN DE WILMAR VERGARA ROBLES COMO CANDIDATO ELECTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

(SANTANDER),

Referencia:

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

La demanda de la referencia, fue formulada por la abogada LIDA MERCEDES RANGEL RAMÍREZ, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contra la ELECCIÓN DE WILMAR VERGARA ROBLES COMO CANDIDATO ELECTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER). Por reunir los requisitos legales se admitirá para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 152 numeral 8 del CPACA.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA, la demanda formulada por LIDA MERCEDES RANGEL RAMÍRE, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, contra la ELECCIÓN DE WILMAR VERGARA ROBLES COMO CANDIDATO ELECTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PERÍODO 2020 - 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia y córrase traslado de la demanda a WILMAR VERGARA ROBLES, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto comisionase al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA – REPARTO. Por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora Procurador Judicial 17 Asuntos Administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente referidos, es por el término de quince (15) días, conforme a lo previsto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO Magistrado

Por anotación en Estado se notificó a las partes el Auto anterior.

Hoy 1 1 DIC 2019 a las 8 a.m

Al Margaretta de la companya de la companya